



Referencia	23/034B		
Ciente	AJUNTAMENT D'ARENYS DE MAR		
Letrado			
Procedimiento	550/2022-M1	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO Nº 17 DE BARCELONA	
Notificación	19/12/2023	Resolución	14/12/2023
Procesal			

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425  
FAX: 935549796  
EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011484

**Procedimiento ordinario 550/2022 -M1**

Materia: Concesiones administrativas (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT D'ARENYS DE MAR  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

**SENTENCIA Nº 464/2023**

**Jueza:** [REDACTED]  
Barcelona, 14 de diciembre de 2023

Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> [REDACTED], Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 17 de los de Barcelona los presentes autos de procedimiento abreviado, en el ejercicio que le confieren la Constitución y las Leyes, ha pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte del Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] se presentó recurso contencioso administrativo frente a la Resolución del Ayuntamiento de Arenys de Mar, de fecha 18 de septiembre de 2022, por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Resolución en la que se denegaba la petición de reducción del canon municipal pagado por la concesión administrativa de uso privativo de espacios en la playa de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [REDACTED]	





Arenys de Mar para su explotación como servicio de temporada.

El recurso fue admitido a trámite, requiriéndose de la Administración el expediente administrativo. Presentado el mismo, se dio traslado a la actora que interpuso la demanda dentro del plazo legalmente establecido. En el mismo sentido, la Administración demandada se opuso a la demanda presentando su escrito de contestación.

Tras la admisión de la prueba propuesta y el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En la demanda se afirma que existe un precedente al efectuar la petición que se dirige a la demandada, y es que en el año 2020 la misma aceptó una reducción del canon municipal fijado para la concesión administrativa de servicios de restauración en la playa de Arenys de Mar en los chiringuitos de más del 40% con motivo de las restricciones legales del normal ejercicio de la actividad de restauración.

Se afirma que la pretensión de la actora ante el ayuntamiento era reducir el canon de 36.000 euros para la temporada 2021 en 18.000, teniendo en cuenta los días que no pudo abrir y por otro lado, los 119 días que tuvo abierto con restricciones impuestas por la normativa COVID que afectaron al horario y al aforo. El Ayuntamiento de Arenys de Mar sólo reconoce las reducciones por los días cerrados y no por las restricciones de horario y aforo que indudablemente afectaron los ingresos de la explotación económica. La demandada considera que se ha de pagar el canon por los días abiertos, esto es, 119 días como funcionales para poder prestar el servicio, lo que supone, según el Ayuntamiento de Arenys de Mar, un importe de 27.999,00 euros en lugar de los 36.000,00 euros pagados. La discusión se centra, según refiere la actora, en si en los 119 días que tuvo abierto -del 04 de junio al 30 de septiembre-, debe minorarse el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [Redacted]		



canon ante las horas diarias de cierre, distancias y aforo distintas a las contempladas en las condiciones horarias normales. Se alegan los fundamentos de derecho que se consideran aplicables, interesando por todo ello que se dicte sentencia en la que se estime la petición de la actora y se reduzca el canon municipal de 27.999 a 13.999,25 euros, con confirmación de la revisión efectuada por el Ayuntamiento de Arenys de Mar en cuanto a que por los días cerrados derivados de la dilación en la concesión de la adjudicación, una vez iniciada la temporada, se descuenten 8.001 euros, con devolución de los importes pagados en exceso, intereses legales y costas del procedimiento.

La Administración demandada se opone a la demanda aduciendo que procede la inadmisión de la misma al haber quedado el pleito sin objeto al haberse dictado por la Administración demandada el Decreto de 29 de diciembre de 2022 por el que se revocaba el Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2022. Subsidiariamente, se opone la Administración al resto de la demanda alegando que las resoluciones sanitarias para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 eran conocidas al tiempo de solicitar la concesión y no pueden fundamentar la disminución del canon. Por ello se interesa que se dicte sentencia en la que se acuerde la inadmisión del recurso y subsidiariamente la desestimación del mismo, con imposición de costas a la actora.

**SEGUNDO.-** En primer lugar se ha de resolver sobre la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración demandada. Entienda la misma que procede la inadmisión del recurso al haber quedado el pleito sin objeto al haberse dictado por la Administración demandada el Decreto de 29 de diciembre de 2022 por el que se revocaba el Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2022. A mi juicio, no puede admitirse la inadmisión planteada por la Administración toda vez que el Decreto de 29 de diciembre de 2022, aunque revoque el que es objeto de la presente Litis, no satisface la pretensión actuada por la recurrente sino que continúa existiendo controversia en cuanto al modo en que ha de reducirse el canon por los días en que el chiringuito estuvo abierto. Por ello, se ha de considerar ampliada la demanda al Decreto de 29 de diciembre de 2022, entendiéndose que la controversia permanente en los mismos términos.

Entrando ya a resolver sobre el fondo del asunto, se ha de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [Redacted]	



avanzar ya que el recurso no puede prosperar y es que no puede perderse de vista a la hora de resolver la presente Litis la reciente Sentencia 1360/2023 de 31 de octubre de 2023, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, ( ROJ: STS 4431/2023 - ECLI:ES:TS:2023:4431 ). Dispone la misma a modo de conclusión, tras una extensa referencia al COVID y a las normas dictadas para hacer frente a la pandemia:

*"En definitiva, la enfermedad derivada del COVID-19 como enfermedad infecciosa altamente transmisible por vía aérea y a través del contacto personal, no solo conllevó un alto riesgo para la salud humana derivado del elevado índice de propagación sino y, además, un riesgo de colapso de los servicios sanitarios tal como de hecho sucedió, asociado todo ello a un incremento de la mortalidad y morbilidad. Es por ello por lo que, el mantenimiento de la integridad física de la población ( artículo 15 CE) y el derecho a la protección de la salud pública ( artículo 43 CE), otorgan cobertura constitucional y legitiman, las restricciones en el ejercicio de determinadas actividades económicas, lo que se revela suficiente para rechazar la vulneración de la libertad de empresa prevista en el artículo 38 C.E.*

*Por otra parte, ninguno de los Reales Decretos relativos al estado de alarma ha reconocido derechos patrimoniales a favor de los destinatarios de las limitaciones y restricciones de las actividades empresariales en ellos establecidas, de manera que el derecho indemnizatorio no se puede fundar, en principio, en el artículo 32.3 de la Ley 40/2015.*

*Tampoco lo han hecho las SSTC que declararon la inconstitucionalidad parcial de los RRDD de estado de alarma, sentencias que expresamente excluyen la responsabilidad al declarar que la inconstitucionalidad no afecta a las obligaciones que se imponen a los ciudadanos con carácter general en estos RRDD.*

*No obstante, se pretende fundar la responsabilidad en la supuesta existencia de un sacrificio patrimonial singular de derechos o intereses económicos legítimos que resultaron afectados de manera especial, en relación o comparación con otros sujetos a los que también estuvo dirigida la referida normativa. Ese diferente y singular trato se considera contrario al principio constitucional de igualdad ante las cargas públicas y su reparación no ha sido expresamente descartada*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [Redacted]		



en la propia ley.

*Con independencia de la acogida que pudiera tener este planteamiento en abstracto, es lo cierto que las restricciones y limitaciones contenidas en los Reales Decretos de estado de alarma tuvieron carácter general, con múltiples e indeterminados destinatarios, y con numerosos sectores económicos y empresariales afectados, como hemos visto en los primeros fundamentos de esta sentencia al reflejar esa normativa, de manera que no se puede deducir la singularización pretendida por el recurrente. La mayor o menor afección de una norma jurídica en relación con sus destinatarios, su diferente intensidad desde el punto de vista de la carga que supone su aplicación, en sí misma no permite establecer la distinción querida por el recurrente, pues esas diferencias se producen ordinariamente en la aplicación de todas las normas jurídicas en relación con el círculo de intereses de sus destinatarios, que nunca resultan por igual afectados, consideración que se maximiza cuando estamos en presencia de normas de excepción.*

*En nuestro caso, además, las medidas que se adoptaron para los distintos y amplios sectores de actividad estuvieron dotadas del suficiente grado de generalidad como para afirmar que los menoscabos sufridos deban encuadrarse en la categoría de carga colectiva. La sociedad en su conjunto tuvo que soportar las decisiones adoptadas por los poderes públicos para preservar la salud y la vida de los ciudadanos, de manera que la vía de reparación o minoración de daños para aquellos que la padecieron con mayor intensidad, de ser procedente, tiene que ser la de las ayudas públicas -que se concedieron ampliamente-, pero no la de la responsabilidad patrimonial que exige como presupuesto inexcusable de una antijuridicidad que aquí no es predicable.*

*En cuanto a las ayudas públicas, basta reparar en las numerosas normas dictadas a raíz de la pandemia al objeto de mitigar los graves perjuicios económicos producidos a amplios sectores de nuestra sociedad. Algunas de estas disposiciones aparecen reseñadas en la parte final del fundamento tercero de esta sentencia.*

*En definitiva, las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, particularmente las previstas en su artículo 10, fueron necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación y gozaron del*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [Redacted]		



*suficiente grado de generalidad en cuanto a sus destinatarios, que tuvieron el deber jurídico de soportarlas sin generar ningún derecho de indemnización por los posibles perjuicios sufridos, habiéndolo declarado así expresamente el Tribunal Constitucional en la ya citada STC 148/2021, sentencia que produce efectos de cosa juzgada y vincula a todos los tribunales ex artículo 38 LOTC y 5 LOPJ”.*

La citada Sentencia ha de tenerse en cuenta para resolver la presente litis y una aplicación de la Jurisprudencia contenida en la misma al presente supuesto conduce a la desestimación del recurso por cuando que ciertamente la actora tuvo que soportar las consecuencias de la reducción de su actividades en el chiringuito por aplicación de las normas covid al igual que muchos otros sectores de población padecieron las consecuencias de la pandemia y sin que ello dé derecho a indemnización como se ha referido tanto por parte del Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo en la citada Sentencia. Se descarta la responsabilidad patrimonial de la Administración y por analogía y por aplicación de las mismas conclusiones, tampoco procede la reducción de los cánones y en este supuesto del canon municipal correspondiente al año 2021. Dada la benevolencia de la Resolución que se recurre, que contempla una reducción del canon a pesar del pronunciamiento transcrito, el recurso no puede prosperar debiendo ratificarse la Resolución recurrida sin que existan motivos para la anulación de la misma.

**TERCERO.-** Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas al no concurrir circunstancias que determinen su imposición.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

**QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo presentado por parte del Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] frente a la Resolución del Ayuntamiento de Arenys de Mar, de fecha 29 de diciembre de 2022,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [REDACTED]	



relativa a la petición de reducción del canon municipal pagado por la concesión administrativa de uso privativo de espacios en la playa de Arenys de Mar para su explotación como servicio de temporada, CONFIRMANDO dicha Resolución por ser ajustada a derecho.

No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [Redacted]	



conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per: [Redacted]	



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 18/12/2023 14:24

### Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202310628736527
<b>Asunto</b>	Notifica sentència   Procediment ordinari
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b> JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 17 de Barcelona, Barcelona [0801945017] <b>Tipo de órgano</b> JDO. DE LO CONTENCIOSO [9]
<b>Destinatarios</b>	<b>Colegio de Procuradores</b> Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona [9]
<b>Fecha-hora envío</b>	18/12/2023 13:55:15
<b>Documentos</b>	[Redacted] (Principal) Hash del Documento: 25dd62e3ff64266a2e96c78047f8c029874928afeb94360ff5636ec2a9d2a58
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b> ORD N° 0000550/2022 <b>Detalle de acontecimiento</b> Notifica sentència

### Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/12/2023 14:24:10	[Redacted] Barcelona	LO RECOGE	
18/12/2023 13:55:24	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[Redacted] [9]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Registre entrada Núm.: 202310170695  
Data: 29/12/2023 07:41:00



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425  
FAX: 935549796  
EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011484

### Procedimiento ordinario 550/2022 -M1

Materia: Concesiones administrativas (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT  
D'ARENYS DE MAR  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 464/2023

Jueza: [REDACTED]  
Barcelona, 14 de diciembre de 2023

Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> [REDACTED] Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 17 de los de Barcelona los presentes autos de procedimiento abreviado, en el ejercicio que le confieren la Constitución y las Leyes, ha pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por parte del Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] se presentó recurso contencioso administrativo frente a la Resolución del Ayuntamiento de Arenys de Mar, de fecha 18 de septiembre de 2022, por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Resolución en la que se denegaba la petición de reducción del canon municipal pagado por la concesión administrativa de uso privativo de espacios en la playa de

validació: <https://seuelectronica.diba.cat>

Document signat electrònicament. Signatures vàlides.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 14/12/2023 10:12	Signat per [REDACTED]	